

Conferencia Interamericana de Seguridad Social



**Centro Interamericano de
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS), órgano de docencia, capacitación e investigación de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

ESTATUTO
DEL CENTRO INTERAMERICANO
DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD
SOCIAL



ORGANO ESPECIALIZADO DE ENSEÑANZA E INVESTIGACION,
CUYO FUNCIONAMIENTO ESTA ENCOMENDADO
A LA ACCION CONJUNTA DEL COMITE PERMANENTE
INTERAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Y AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

MEXICO, D.F.
1972

DONACION

ESTATUTO

ESTATUTO DEL CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL

En cumplimiento a los acuerdos adoptados por la XVII Reunión del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, celebrada en Quito, en los que se consideró que, después de nueve años de funcionamiento, el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social debería ampliar sus actividades docentes, promover y realizar investigaciones y fomentar el intercambio de informaciones y estudios relacionados con la seguridad social, se nombró una Comisión Reestructuradora de dicho Centro que se reunió en México, en la última semana del mes de octubre de 1971, integrada por representantes de las instituciones de seguridad social de Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Ecuador, México, República Dominicana y Venezuela. Esta Comisión elaboró el presente ordenamiento que entró en vigor a partir del 1º de noviembre de 1971.

ESTATUTO :

TITULO I

De la Naturaleza y Fines

ARTÍCULO 1º El Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social tiene como objetivos:

a) Capacitar al personal profesional, técnico y administrativo de las instituciones y administraciones americanas de seguridad social, para colaborar al desarrollo, al fortalecimiento y a la mejor aplicación de ésta, en los países americanos;

b) Promover y realizar investigaciones en el campo de la seguridad social;

c) Fomentar las comunicaciones y el intercambio de informaciones y de estudios relacionados con la seguridad social en el Continente.

ARTÍCULO 2º El funcionamiento del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, está encomendado a la acción conjunta del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social y del Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTÍCULO 3º El Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social tiene su domicilio en la ciudad de México y su sede en los edificios e instalaciones que para este efecto dispone el Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTÍCULO 4º Para cumplir con los objetivos señalados en el Artículo 1º, el Centro realizará sus actividades fundamentales en la ciudad de México y podrá proyectar su acción a otros países, a solicitud de cualquier miembro de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

TITULO II

De la Organización

CAPÍTULO I

De los Organos

ARTÍCULO 5º El Centro contará con los siguientes órganos directivos y consultivos:

Presidencia

Junta Directiva

Dirección

Consejo Técnico Consultivo

Secretaría Técnica

CAPÍTULO II

De la Presidencia

ARTÍCULO 6º Será Presidente del Centro el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien podrá delegar sus funciones en casos de impedimento, ausencia u otra causa justificada.

ARTÍCULO 7º Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por este Estatuto, los Reglamentos y por la Junta Directiva;

b) Representar al Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social;

c) Orientar y supervisar las funciones del Centro y coordinar sus actividades con el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, así como con los organismos internacionales y otras instituciones que se ocupan de la seguridad social y materias afines;

d) Presidir la Junta Directiva y convocar sus reuniones;

e) Proponer a la Junta Directiva los programas de actividades y disponer su ejecución;

f) Proponer a la Junta Directiva los presupuestos presentados por la Dirección y, una vez aprobados, supervisar su ejecución;

g) Celebrar los convenios de cooperación técnica y financiera con la aprobación de la Junta Directiva;

h) Presentar a la Junta Directiva un informe anual de labores y el informe del ejercicio presupuestario;

i) Nombrar y relevar de sus cargos al personal del Centro, de conformidad con el Reglamento;

j) Cumplir los demás que le señalen el presente Estatuto y los Reglamentos.

CAPÍTULO III

De la Junta Directiva

ARTÍCULO 8º La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, que será el Presidente del Centro, un Secretario, que será el Secretario General del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social y seis miembros titulares

elegidos por el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social entre las instituciones de seguridad social de los países miembros del mismo, en forma tal que se asegure una representación regional adecuada. Durarán en sus cargos un período de tres años.

ARTÍCULO 9º Son deberes y atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Formular normas de política general del Centro;
- b) Planificar las actividades del Centro;
- c) Aprobar el presupuesto;
- d) Aprobar los convenios de cooperación financiera y técnica que celebre el Presidente del Centro;
- e) Aprobar los reglamentos y sus modificaciones;
- f) Cumplir los demás que le señalen el presente Estatuto y los Reglamentos.

ARTÍCULO 10. La Junta Directiva celebrará una reunión ordinaria anual y las reuniones extraordinarias a las que convoque el Presidente, cuando lo estime conveniente o cuando la mayoría de sus miembros así lo solicite.

CAPÍTULO IV

De la Dirección

ARTÍCULO 11. La Dirección del Centro es el órgano de ejecución responsable de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de la Junta Directiva y del Consejo Técnico Consultivo.

ARTÍCULO 12. El Director del Centro será nombrado por el Director General del Instituto Mexicano del Seguro So-

cial, con la conformidad del Presidente del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social. El Director tendrá a su cargo la dirección técnica y administrativa y será auxiliado en sus funciones por la Secretaría Técnica y la Administración.

ARTÍCULO 13. Son deberes y atribuciones del Director:

- a) Ejecutar los programas docentes del Centro;
- b) Coordinar y supervisar las funciones técnicas y administrativas;
- c) Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto que deberá ser presentado en forma analítica;
- d) Autorizar los pedidos de material y equipo;
- e) Autorizar con su firma toda la documentación del Centro, con excepción de la que deba suscribir el Presidente;
- f) Cumplir los demás que le señalen el presente Estatuto y los Reglamentos.

CAPÍTULO V

Del Consejo Técnico Consultivo

ARTÍCULO 14. El Consejo Técnico Consultivo es un órgano auxiliar de la Presidencia y de la Dirección del Centro. Estará integrado con los siguientes miembros: el Secretario Técnico, tres del cuerpo de profesores e investigadores del Centro, dos del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social y dos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los organismos internacionales podrán ser miembros del Consejo, previos los acuerdos que se establezcan al respecto.

ARTÍCULO 15. El Director del Centro será el Presidente del Consejo. Actuará como Secretario el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 16. Son deberes y atribuciones del Consejo Técnico Consultivo:

- a) Formular los programas docentes y de investigación, de acuerdo con los planes aprobados por la Junta Directiva;
- b) Evaluar periódicamente la aplicación y resultados de los programas docentes y de investigación;
- c) Emitir su opinión con relación a los proyectos de presupuestos específicos de enseñanza y de investigación que formule el Director del Centro;
- d) Cumplir los demás que le señalen el presente Estatuto y los Reglamentos.

CAPÍTULO VI

De la Secretaría Técnica

ARTÍCULO 17. Son deberes y atribuciones del Secretario Técnico:

- a) Organizar, coordinar y supervisar las actividades docentes y de investigación;
- b) Reemplazar al Director en sus ausencias, cuando así lo determine el Presidente del Centro;
- c) Cumplir los demás que le señalen el presente Estatuto, los Reglamentos y el Director.

ARTÍCULO 18. La Secretaría Técnica comprenderá tres áreas de actividades:

- a) Docente;
- b) De investigación;
- c) De comunicación e información.

CAPÍTULO VII

De los Servicios Administrativos

ARTÍCULO 19. Los servicios administrativos del Centro estarán a cargo de un Administrador, quien tendrá los deberes y atribuciones que le fijen el Reglamento y el Presidente.

TÍTULO III

De las Actividades del Centro

ARTÍCULO 20. Para cumplir con las finalidades señaladas en el Artículo 1º, el Centro podrá realizar, sin perjuicio de otras que se establezcan, las siguientes actividades fundamentales: cursos, conferencias, mesas redondas, seminarios, simposia, investigaciones y publicaciones, las cuales se podrán desarrollar a nivel interamericano, regional y nacional.

ARTÍCULO 21. El Centro realizará programas de investigación, promoverá la formación de investigadores, divulgará y publicará los resultados obtenidos y organizará y supervisará el funcionamiento de la bibliohemeroteca.

ARTÍCULO 22. El Centro promoverá la incorporación de la enseñanza de la seguridad social en universidades y en centros de enseñanza especial, profesional y técnica.

ARTÍCULO 23. La Junta Directiva precisará las modalidades de cada una de las actividades y de los niveles a que se refiere el Artículo 20.

ARTÍCULO 24. En las actividades que realice el Centro podrán participar los expertos de las instituciones y admi-

nistraciones de seguridad social, así como los especialistas en esta materia u otras afines.

TITULO IV

CAPÍTULO VIII

Del Personal Docente

ARTÍCULO 25. El cuerpo docente del Centro estará constituido por:

- a) Los jefes de las unidades docentes;
- b) Profesores a tiempo completo;
- c) Profesores titulares;
- d) Profesores invitados;
- e) Conferenciantes invitados;
- f) Profesores auxiliares e instructores.

ARTÍCULO 26. El personal docente será seleccionado de entre los especialistas, técnicos y expertos más destacados en los diversos campos de la seguridad social o en ramas conexas.

CAPÍTULO IX

De los Participantes

ARTÍCULO 27. El Centro estará a la disposición de todas las instituciones y administraciones de seguridad social, las cuales podrán solicitar o auspiciar la admisión de candidatos idóneos para participar en sus actividades.

ARTÍCULO 28. Los candidatos para participar en los cursos y otras actividades del Centro, deberán reunir, independientemente de aquellos que para cada actividad se precisen por el Consejo Técnico Consultivo, los siguientes requisitos:

- a) Ser propuestos por una organización, institución o administración de seguridad social;
- b) Prestar servicios en la institución que los propone o que ésta se comprometa a emplear posteriormente a los participantes.

ARTÍCULO 29. La selección y calificación de participantes se hará previo dictamen del Consejo Técnico Consultivo. El Director del Centro podrá discrecionalmente rechazar la admisión de candidatos para participar en las actividades del Centro.

ARTÍCULO 30. Los gastos de matrícula, de viajes y de permanencia correrán por cuenta de las respectivas instituciones o administraciones de seguridad social, o de los organismos internacionales que otorguen becas.

ARTÍCULO 31. El Centro podrá aceptar participantes que no pertenezcan a las instituciones o administraciones de seguridad social, siempre que sean postulados por éstas o por algún gobierno americano, hubiere disponibilidad de cupo y se tratare de personas de idoneidad comprobada.

ARTÍCULO 32. La solicitud de admisión de un candidato supondrá de hecho que la entidad que solicitó o auspició la inscripción y el interesado, aceptan que éste se someta al presente Estatuto y a los reglamentos y normas internas del Centro.

ARTÍCULO 33. En los casos en que la Dirección, previo acuerdo del Consejo Técnico Consultivo, estimare que es im-

procedente la continuación de los estudios del participante, notificará este hecho a la institución o entidad interesada, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO 34. El Centro propiciará que las instituciones o administraciones de seguridad social u otras instituciones afines, ofrezcan facilidades para el adiestramiento práctico de los participantes.

ARTÍCULO 35. Los requisitos para los participantes en la presentación y aprobación de cada asignatura y del curso completo, se fijarán en el reglamento del Centro. Este reglamento señalará igualmente las normas para llevar los registros de aptitud, asistencia y aprovechamiento y determinará las modalidades y condiciones en que se otorgarán diplomas o certificados a los participantes.

El Centro hará conocer periódicamente a las entidades interesadas el desarrollo de los estudios y de las prácticas, así como el grado de aprovechamiento alcanzado por los participantes.

TITULO V

Del Régimen Financiero

ARTÍCULO 36. Los recursos financieros del Centro provendrán de las fuentes siguientes:

a) Las partidas presupuestarias que para el efecto destinan el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social y el Instituto Mexicano del Seguro Social;

b) Los ingresos propios del Centro que resulten de la prestación de sus actividades y servicios;

c) Las aportaciones especiales que, en base a acuerdos que se establezcan, determinen las administraciones e insti-

tuciones que forman parte de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social;

d) Los créditos y aportaciones especiales que previamente se convenga con cada uno de los organismos internacionales de seguridad social y de otras actividades afines;

e) Las donaciones y los legados.

TITULO VI

De las Reformas al Estatuto

ARTÍCULO 37. El presente Estatuto podrá ser reformado por el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, previo dictamen de una Comisión especialmente designada al efecto por dicho Comité, que deberá presentar en el plazo que el mismo le fije.

ARTÍCULO 38. La Junta Directiva resolverá todo lo que no ha sido previsto en el presente Estatuto y tendrá competencia para interpretar sus disposiciones en caso de duda.

ARTÍCULO 39. El presente Estatuto deroga y substituye todo otro Estatuto vigente con anterioridad.

TITULO VII

Disposiciones Transitorias

ARTÍCULO 40. El presente Estatuto entrará en vigencia con carácter provisional el 1º de noviembre de 1971, debiendo ser sometido a la aprobación definitiva del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, en su próxima reunión. El Presidente del Centro dará a conocer el presente Estatuto a los miembros de la Comisión Ejecutiva del

Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, para su consideración. Las objeciones que éstos pudieren formular, serán consideradas por el citado Comité en oportunidad de la próxima reunión. Una vez aprobado, se procederá a su protocolización.

ARTÍCULO 41. En tanto el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social realice su próxima reunión, los miembros titulares y suplentes de la Junta Directiva correspondiente a la representación del citado Comité, serán designados mediante las consultas necesarias que efectúe el Presidente del Centro a las instituciones y administraciones de seguridad social de los países miembros.